



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00313-00.

Del examen del libelo demandatorio se advierte que, este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, como se pasa a exponer.

Nos enseña el Numeral 7 del canon 28 del CGP lo siguiente: "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (Subraya propia).

Al efecto, de la interpretación de los hechos se logra observar que el inmueble objeto de garantía real se encuentra ubicado en Zipaquirá - Cundinamarca, siendo el Juez Civil del Circuito de dicho municipio, en quien radica la competencia para conocer del presente asunto.

El Juzgado en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de ejecución por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Del Circuito de Zipaquirá (reparto), a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda de ejecución. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez